



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA

USHUAIA,



0 6 NOV 2020

VISTO: el expediente administrativo E-320/2020 tramitado ante esta Dirección Provincial de Energía; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente esta DPE cuenta con gran cantidad de deudores morosos, usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica que esta Dirección brinda, lo cual afecta de manera sustancial el estado económico financiero del Organismo.

Que a los efectos de modificar la situación indicada en el párrafo anterior, se cree conveniente iniciar las tramitaciones correspondientes tendientes a lograr el recupero de los montos adeudados.

Que en materia de oportunidad y procedencia de las acciones a llevar a cabo a los fines mencionados, corresponde tener en cuenta lo indicado por el Código Civil y Comercial de la Nación, en relación a la prescripción de las deudas, y las disposiciones de la Ley Provincial N° 1159 en materia de reclamos pecuniarios entre entes u organismos del Estado Provincial.

Que asimismo el Tribunal de Cuentas de la Provincia intervino mediante Resolución Plenaria N° 160/2018, solicitando a esta DPE la determinación de un procedimiento normal y habitual a los efectos del recupero judicial de las deudas cuando el procedimiento administrativo fracase, en el marco de la normativa nacional y local.

Que en consecuencia resulta conveniente a los intereses de la DPE, establecer un procedimiento preciso e integral a los efectos de gestionar el procedimiento normal y habitual y el recupero de la deuda existente por parte de los deudores en concepto de suministro de energía eléctrica, respecto de las facturas no prescriptas.

Que en relación a los intereses, deberá estarse a lo dispuesto por el Anexo I del Decreto Provincial N° 1545/08.

Que asimismo los reclamos a otros Organismos y entes administrativos deberán llevarse a cabo en el marco de la Ley Provincial N° 1156.

Que corresponde la emisión del presente acto administrativo, encontrándose el suscripto facultado para ello, en virtud del artículo 11° de la Ley Territorial N° 117.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el procedimiento normal y habitual administrativo de cobro y recupero de la deuda existente por parte de los usuarios en concepto de suministro de energía eléctrica, respecto de las facturas no prescriptas, el cual se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a las áreas correspondientes de la DPE al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia. ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN D.P.E N° 0539/20.-



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



**ANEXO I – RESOLUCIÓN DPE N° 0539 / 20** .-

**“PROCEDIMIENTO NORMAL Y HABITUAL ADMINISTRATIVO Y RECUPERO DE DEUDA NO PRESCRIPTA POR PARTE DE LOS USUARIOS EN CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA”**

El procedimiento administrativo normal y habitual y recupero de deuda no prescrita por parte de usuarios del servicio de energía eléctrica será regulado de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- 1.- Las deudas por parte de los usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica serán observadas y seleccionadas por la División Comercial de la DPE, conforme la base de datos existente.
- 2.- El plazo de prescripción de una deuda en concepto de facturas impagas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de las mismas, conforme artículo 2562 inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación. Corresponderá a la División Comercial la determinación de aquellas deudas cuya prescripción no haya operado, a los efectos del reclamo judicial correspondiente.
- 3.- Los intereses a aplicarse deberán cumplimentar lo indicado en el Decreto Provincial N° 1545/08, respecto de la Tasa Pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de Tierra del Fuego.
- 4.- En caso de aplicarse por Presidencia una condonación de intereses, la misma deberá constituirse mediante acto administrativo, expresándose en el mismo los motivos que justifiquen dicha medida.
- 5.- Una vez individualizada la deuda no prescrita, la División Comercial procederá a realizar intimación extrajudicial por el término de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de corte de suministro sin necesidad de nueva intimación.
- 6.- Ante la falta de pago por parte del deudor intimado, se procederá al corte de suministro, el cual deberá llevarse a cabo el día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido en la intimación.
- 7.- Transcurridos entre cinco (5) y diez (10) días hábiles de efectuado el corte de suministro, se procederá al retiro del medidor, sin necesidad de aviso previo al usuario deudor.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



**DPE**  
DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE ENERGÍA  
TIERRA DEL FUEGO

0539/20

8.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al retiro del medidor, la División Comercial elevará las tramitaciones mediante nota formal a la Dirección, en las cuales se incluirán datos del usuario deudor, monto de la deuda y fecha de la eventual prescripción. Seguidamente la Dirección dará conocimiento a la Presidencia de la DPE.

9.- Dentro de los tres (3) días hábiles de recibidas las tramitaciones, la Dirección elevará las mismas al Departamento Legal y Técnico de la DPE, a los efectos de iniciar las acciones judiciales que correspondan.

10.- El Departamento Legal y Técnico tendrá a su cargo la interposición de la demanda formal ante los Tribunales de Primera Instancia de la ciudad de Ushuaia, dentro de los diez (10) días hábiles de elevadas las tramitaciones por parte de la Dirección de la DPE. Asimismo tendrá a su cargo el seguimiento de las actuaciones durante el transcurso del proceso.

11.- Ante facturas impagas en concepto de suministro de energía eléctrica por parte de otros Organismos y/o entes administrativos del Estado Provincial, se procederá al reclamo correspondiente siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley Provincial N° 1156.

Dirección Provincial De Energía
C.J.M.

ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL RUIZ  
Jefe A/C Sección Administración  
Dirección Provincial de Energía

ING. JUAN ALBERTO MANCINI LOIACONO  
Presidente  
Dirección Provincial de Energía

